

# GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO  
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL  
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enriquez, Ver.

Tomo CXCIV

Xalapa-Enriquez, Ver., lunes 9 de enero de 2017

Núm. Ext. 012

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

FE DE ERRATAS AL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, PUBLICADO EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN EL NÚMERO EXTRAORDINARIO 010, TOMO I DE FECHA 6 DE ENERO DE 2017.

Pág. 16

folio 017

### FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO 02/2017 POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS DESAPARECIDAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN EL MARCO DEL EJERCICIO DE GOBIERNO ABIERTO.

folio 014

### ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, AL ORFIS 2017.

folio 013

ACUERDO 03/2017 POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO PÚBLICO DE BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE PERSONAS DETENIDAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN EL MARCO DEL EJERCICIO DE GOBIERNO ABIERTO.

folio 015

---

---

NÚMERO EXTRAORDINARIO

**ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR  
DEL ESTADO DE VERACRUZ**

Reglas de carácter general para la presentación de la información municipal a través de medios electrónicos,

Al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz 2017.

Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, auditor general del Órgano de Fiscalización Superior, con fundamento en los artículos 37 y 121 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 15 y 16 fracciones I y III del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

**C O N S I D E R A N D O**

- I. Que con fecha 4 de agosto de 2015, se publicó en la *Gaceta Oficial* del estado la Ley número 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual en su artículo 37 señala la obligación de los ayuntamientos y las entidades paramunicipales, de presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, los Estados Financieros y de Obra Pública a más tardar el día 25 del mes inmediato posterior al que se informa, así como el Programa General de Inversión, las Modificaciones Presupuestales, los Reportes Trimestrales de Avances Físico-Financieros y el Cierre de Ejercicio, mediante el sistema informático y en las fechas que para cada uno de ellos se establezcan en las Reglas de Carácter General que emita el ORFIS.
- II. Que las referidas Reglas deberán incluir disposiciones de orden técnico y económico para posibilitar la instrumentación del sistema informático o electrónico, que garanticen la seguridad, confiabilidad, confidencialidad, reserva y resguardo de la información contenida en los Estados Financieros y de Obra Pública, así como aquella de carácter programático; y que el sistema informático deberá generar el acuse de recibo electrónico que permita probar la fecha y hora de recepción de los documentos citados.
- III. Que con base en el Plan Maestro y el Plan Estratégico, ambos para el periodo 2012-2019, el Órgano de Fiscalización Superior asume el compromiso de fomentar el uso de las tecnologías por parte de los Entes Fiscalizables Municipales, para impulsar la transparencia y rendición de cuentas.
- IV. Que el ORFIS ha implementado un sistema informático para que los ayuntamientos y las entidades paramunicipales cumplan formalmente con las disposiciones legales.

- V. Que el 26 de enero de 2016 se publicaron en la *Gaceta Oficial* del estado las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal, a través de Medios Electrónicos, al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, en cumplimiento a la Ley número 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que en razón de lo anterior, tiene a bien expedir las siguientes:

**REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, AL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ 2017**

**Primera.** Las presentes Reglas tienen por objeto regular el procedimiento para la presentación, a través de medios electrónicos, de los Estados Financieros Mensuales, los Estados de Obra Pública Mensuales, el Programa General de Inversión, las Modificaciones Presupuestales, los Reportes Trimestrales de Avances Físico-Financieros, el Cierre de Ejercicio y otra información de carácter municipal, que los ayuntamientos y las entidades paramunicipales deben remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, en cumplimiento a lo que establece el artículo 37 de la Ley número 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Segunda.** Para los efectos de estas Reglas, en lo sucesivo se entenderá por:

**Cabildo:** Forma de reunión de los ayuntamientos, donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.

**Consejo de Desarrollo Municipal (CDM):** Órgano de planeación, decisión y control sobre el destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF). Está constituido por el presidente municipal, el síndico, regidores, representantes de todas o la mayoría de las comunidades, un integrante ciudadano como vocal de control y vigilancia y un equipo de asesores (secretario, tesorero y director de Obras Públicas), con la intervención del titular del Órgano de Control Interno.

**Cierre de Ejercicio:** Reporte del estado físico-financiero final de las obras y acciones aprobadas y debidamente autorizadas por el Ayuntamiento, el CDM o el Órgano de Gobierno para un ejercicio fiscal, según la fuente de financiamiento que corresponda.

**Entes Fiscalizables Municipales:** Los ayuntamientos y las entidades paramunicipales.

**Estados de Obra Pública:** Los documentos que contienen la información sobre el inicio, avance o conclusión de cada obra, avalados por el director de Obras Públicas tratándose de los Ayuntamientos y el titular del área homóloga en caso de las entidades paramunicipales, los cuales deben integrarse a partir de los datos contenidos en el Programa General de Inversión.

**Estados Financieros:** Son la representación estructurada de la situación y desarrollo financiero de una entidad a una fecha determinada o por un período definido. Su propósito general es proveer información acerca de la posición financiera, del resultado de sus operaciones y los cambios en su capital contable, patrimonio o hacienda pública y en sus recursos o fuentes, útiles al usuario general en el proceso de la toma de decisiones económicas, y que deberán contener la información que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**FISMDF:** Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Georreferenciación de Obras:** Se refiere a los datos que permiten conocer la ubicación específica en un lugar de la superficie terrestre, de las obras que se ejecutan con recursos públicos, para lo cual se requiere de las coordenadas geográficas denominadas Latitud y Longitud.

**Ley:** La Ley Número 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS):** Herramienta que la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la República, utiliza para identificar la incidencia de los proyectos que realicen las entidades, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en los indicadores que se señalan en el Informe Anual de Situación de Pobreza y Rezago Social.

**Modificaciones Presupuestales:** Documentos programático-presupuestales que incluyen los trasposos, cancelaciones, ampliaciones, disminuciones o cambios en los montos, metas o modalidades de ejecución programadas, debidamente aprobadas por la autoridad facultada de acuerdo con la fuente de los recursos.

**ORFIS:** El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Órgano de Gobierno:** Cuerpo colegiado que puede estar conformado por servidores públicos y ciudadanos, cuyo propósito es vigilar que los actos de la entidad paramunicipal se lleven a cabo en condiciones de legalidad, transparencia, eficiencia y eficacia.

**Programa General Inversión (PGI):** Documento que incluye datos básicos de obras y acciones de todos los programas de inversión aprobados por autoridad facultada para ello, de todas las fuentes de financiamiento de que dispone un Ente Fiscalizable Municipal para un ejercicio fiscal.

**Reportes Trimestrales de Avances Físico-Financieros:** Los informes sobre la situación física y financiera de las obras y acciones, que de manera periódica deben entregar los Entes Fiscalizables Municipales.

**Secretaría:** La Secretaría de Fiscalización del H. Congreso del Estado.

**SEFISVER:** El Sistema Estatal de Fiscalización de Veracruz.

**SIGMAVER:** El Sistema de Información y Gestión Municipal Armonizado de Veracruz.

**SIMVER:** El Sistema de Información Municipal de Veracruz.

**Tercera.** La observancia de las presentes Reglas, no exime a los Entes Fiscalizables Municipales de cumplir con la obligación de entregar los Estados Financieros y Estados de Obra Pública a la Secretaría.

**Cuarta.** Los Entes Fiscalizables Municipales presentarán ante el ORFIS los documentos indicados en estas Reglas a través del SIMVER, que garantiza la seguridad, confiabilidad, confidencialidad, reserva y resguardo de la información contenida en los mismos.

**Quinta.** Para la adecuada ejecución y uso de los diferentes módulos y formatos que lo conforman, los Entes Fiscalizables Municipales contarán con el Manual de Operación del SIMVER.

**Sexta.** El ORFIS proporcionará a los Entes Fiscalizables Municipales las claves de usuario para la operación del SIMVER, que soliciten por escrito los presidentes municipales o titulares de las entidades paramunicipales, debiendo indicar el nombre, cargo y perfil de acceso del responsable directo de cada una de ellas; del mismo modo, deberán requerir la cancelación de aquellas claves que consideren pertinentes para garantizar la salvaguarda de la información municipal en el SIMVER. Asimismo, a más tardar el 15 de enero del ejercicio de que se trate, deberán ratificar o actualizar las designaciones de los usuarios de cada uno de los módulos que conforman el SIMVER, a través de un oficio que será presentado mediante el sistema referido.

**Séptima.** Los Entes Fiscalizables Municipales son responsables de la veracidad de la información entregada, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. En caso de comprobarse que la información reportada no es verídica, la documentación correspondiente se considerará como no presentada y

se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 39 de la Ley, independientemente de las acciones legales que el ORFIS juzgue pertinente instrumentar.

**Octava.** Los Entes Fiscalizables Municipales deberán presentar a más tardar el día 25 del mes inmediato posterior al que corresponda, a través del SIMVER, la información relativa a sus estados de Obra Pública, los cuales se generarán en el propio sistema, y los Estados Financieros que se elaborarán por medio del SIGMAVER.

Los Estados de Obra Pública se componen de los siguientes documentos:

1. Estado Mensual de Obras por Contrato o por Administración Directa, según sea el caso.
2. Reporte Fotográfico durante el Proceso de Ejecución de la Obra.
3. Reporte Fotográfico de Avance Mensual de Obra.
4. Actas Constitutivas de los Comités de Contraloría Social y datos de sus integrantes, para cada una de las obras iniciadas en el período que se reporta.

Los Estados Financieros, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se conforman de:

DOCUMENTO	FORMATO	
	EXCEL	PDF
a) Estado de Situación Financiera	✓	✓
b) Estado de Actividades	✓	✓
c) Estado de Variación en la Hacienda Pública	✓	✓
d) Estado de Cambios en la Situación Financiera	✓	✓
e) Estado de Flujos de Efectivo	✓	✓
f) Informes sobre Pasivos Contingentes	N/A	✓
g) Notas a los Estados Financieros	N/A	✓
h) Estado Analítico del Activo	✓	✓
i) Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos	✓	✓
j) Estado Analítico de Ingresos	✓	✓
k) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos	✓	✓
• Clasificación Administrativa	✓	✓
• Clasificación Económica	✓	✓
• Clasificación por Objeto del Gasto	✓	✓
• Clasificación Funcional	✓	✓

N/A. No aplica.

De manera complementaria para efectos de análisis financiero, independientemente de la información requerida para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, deberán presentar:

DOCUMENTO	FORMATO	
	EXCEL	PDF
1. Acta de Sesión de Cabildo	N/A	✓
2. Balanza de Comprobación	✓	N/A
3. Relación de Donaciones Recibidas	N/A	✓
4. Notificación de Depósito de Participaciones	N/A	✓
5. Notificación de Depósito de Aportaciones	N/A	✓
6. Conciliaciones Bancarias	N/A	✓
7. Estados de Cuenta Bancarios	N/A	✓
8. Auxiliares Bancarios	✓	✓
9. Relación de Cheques en Tránsito	N/A	✓
10. Informe de Altas y Bajas de Bienes	N/A	✓
11. Informe de Altas y Bajas de Personal	N/A	✓
12. Informe del Órgano de Control Interno	N/A	✓

N/A.- No aplica.

Asimismo, en apego a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los criterios establecidos en la materia, los Entes Fiscalizables Municipales deberán adicionar la siguiente documentación de acuerdo con la periodicidad señalada:

DOCUMENTO	PERIODICIDAD		FORMATO PDF
	TRIMESTRAL	ANUAL	
1. Estado de Situación Financiera Detallado	✓	✓	✓
2. Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos	✓	✓	✓
3. Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos	✓	✓	✓
4. Balance Presupuestario	✓	✓	✓
5. Estado Analítico de Ingresos Detallado	✓	✓	✓
6. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado	✓	✓	✓
• Clasificación por Objeto del Gasto	✓	✓	✓
• Clasificación Administrativa	✓	✓	✓
• Clasificación Funcional	✓	✓	✓
• Clasificación de Servicios Personales por Categoría	N/A	✓	✓

N/A.- No aplica.

La documentación se deberá entregar en formato de Excel y/o PDF, de acuerdo a lo señalado en este numeral.

**Novena.** En términos de lo que dispone el artículo 140 de la Ley y el Programa Anual de Trabajo del SEFISVER, los titulares de los Órganos de Control Interno de los Entes Fiscalizables Municipales, deberán enviar el informe correspondiente, que se contempla en el numeral anterior y contiene la opinión a los estados financieros, siendo el medio de presentación el SIMVER, a través del usuario responsable de la información financiera.

Adicionalmente, previa solicitud del SEFISVER, los titulares de los Órganos de Control Interno de los Entes Fiscalizables Municipales, validarán en cualquier momento el contenido de la información registrada en el SIMVER, emitiendo en su caso, la opinión que se requiera en el marco del SEFISVER.

**Décima.** En términos de lo que dispone el artículo 37 de la Ley, los Entes Fiscalizables Municipales deberán enviar al ORFIS, mediante el SIMVER y en los plazos indicados, la información siguiente:

I. Programa General de Inversión (PGI): Para efectos de presentación en el SIMVER, se compone de los siguientes documentos:

1. Acta Constitutiva del CDM vigente.
2. Acta resolutive del CDM respecto a la aprobación del Programa de Inversión del FISMDf y Acta de Cabildo o del Órgano de Gobierno, según corresponda.
3. Formato "Programa General de Inversión".
4. Evidencia de la difusión entre la población de las obras y acciones, su ubicación, metas y beneficiarios, en términos de la normatividad expedida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

La emisión del PGI deberá sujetarse a lo siguiente:

- a. Presentarse a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en curso.
  - b. Las obras y acciones contempladas deberán ser acordes a las Reglas de Operación o Lineamientos aplicables, que rijan la fuente de financiamiento de que se trate.
  - c. En caso del FISMDf en todas sus vertientes (accesorios, remanentes y empréstitos), el Programa de Inversión deberá ser aprobado por el CDM, el ejercicio de las otras fuentes de financiamiento deberá ser aprobado por el Cabildo o el Órgano de Gobierno.
  - d. Las obras y acciones deben corresponder a lo aprobado por la autoridad competente, mediante el acta debidamente formalizada.
  - e. Para la ejecución de obras o acciones con mezcla de recursos, se deberá contar con la aprobación del CDM, Cabildo u Órgano de Gobierno y precisar el Fondo o Programa complementario.
  - f. El importe total de las obras y acciones a ejecutar, no deberá exceder el techo financiero autorizado para cada fuente de financiamiento.
  - g. Las actas en las que conste la integración del CDM y la resolución o aprobación de los recursos por la instancia que corresponda, así como la evidencia de la difusión, se deberán enviar en formato PDF.
  - h. Para el caso del FISMDf, se deberá presentar evidencia de la captura en la MIDS, la cual tiene que coincidir con el Programa de Inversión.
- II. Modificaciones Presupuestales:** Para efectos de presentación en el SIMVER, un Reporte de Modificaciones Presupuestales se compone de los siguientes documentos:

1. Actas de sesión del CDM y de Cabildo u Órgano de Gobierno en las cuales se autorizan las modificaciones.
2. Formato "Modificaciones Presupuestales", incluye todas las ampliaciones, reducciones y/o cancelaciones autorizadas en el Acta correspondiente y/o.
3. Formato "Programa General de Inversión", que contiene todas las obras y acciones nuevas que se aprueban mediante acta para realizar durante el año fiscal, y que no fueron incluidas en el PGI presentado al inicio del ejercicio.

Las Modificaciones Presupuestales se sujetarán a lo siguiente:

- a) Se podrán efectuar y enviar desde la fecha de presentación del PGI, hasta el 15 de diciembre del año de que se trate, una vez aprobadas por la autoridad facultada para ello.
- b) En caso de que se adicionen obras y acciones, éstas deberán ser acordes a las Reglas de Operación o Lineamientos aplicables a la fuente de financiamiento de que se trate.
- c) Las obras, acciones y modificaciones registradas en el SIMVER deben coincidir con lo aprobado por el CDM, Cabildo u Órgano de Gobierno, mediante el acta respectiva.
- d) Se deberán realizar de manera previa a la presentación de los Reportes Mensuales de Obra y/o Trimestrales de Avances Físico-Financieros, a efecto de que apliquen en el período que corresponda.
- e) Una vez realizadas las modificaciones aprobadas, el importe total del Programa de Inversión no deberá exceder el techo financiero autorizado para cada fuente de financiamiento.

**III. Reportes Trimestrales de Avances Físico-Financieros:** Para efectos de presentación en el SIMVER, se compone de los siguientes documentos:

1. Formato "Reporte Trimestral de Avances Físico-Financieros" que genera el SIMVER con los datos capturados, y que deberán presentarse durante los primeros 25 días naturales del mes posterior al período que se reporta.
2. Evidencia de la difusión entre la población del avance de las obras y acciones, de acuerdo con la normatividad expedida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

La información que contenga el Reporte Trimestral deberá ser acorde con las modificaciones que hayan sido aprobadas con anterioridad, contemplar únicamente los avances acumula-

dos al trimestre de que se trate, debiendo ser iguales o superiores a los del trimestre anterior, y guardar congruencia entre el avance físico y financiero de las obras y acciones.

**IV. Cierre de Ejercicio: Se compone de:**

1. Formato "Cierre de Ejercicio", mismo que genera el SIMVER con los datos registrados.
2. Acta de CDM, Cabildo u Órgano de Gobierno en la cual se autoriza el Cierre de Ejercicio.
3. Evidencia de la difusión entre la población de los resultados alcanzados respecto a las obras y acciones, de acuerdo con la normatividad expedida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El Cierre de Ejercicio se sujetará a lo siguiente:

- a) Deberá presentarse durante los primeros 25 días naturales del mes de enero del ejercicio posterior al que se informa; en el caso de aquel en el que concluya la administración, se deberá presentar a más tardar el 31 de diciembre del año de que se trate.
- b) La información contenida debe corresponder a lo aprobado por el CDM, Cabildo u Órgano de Gobierno, mediante el acta correspondiente.
- c) Debe reflejar metas y avances iguales o superiores a los manifestados en el trimestre anterior.

Independientemente de la captura en el SIMVER, a efecto de obtener el acuse de recibo correspondiente, los formatos del PGI, Modificaciones Presupuestales, Reportes Trimestrales de Avances Físico-Financieros y Cierre de Ejercicio, deberán adjuntarse en formato PDF completos, legibles, sin alteraciones y debidamente sellados y firmados en todas sus hojas, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Tratándose del FISMDF por el presidente del CDM, tesorero, vocal de control y vigilancia y titular del Órgano de Control Interno.
- b) Para el resto de las fuentes de financiamiento, por el presidente municipal, tesorero y titular del Órgano de Control Interno.
- c) En caso de una entidad paramunicipal, de acuerdo a las facultades conferidas en el Reglamento de la misma.

**Décima primera.** Además de los documentos mencionados en la Regla anterior, los entes fiscalizables municipales deberán enviar al ORFIS, mediante el SIMVER y en los plazos indicados, la información siguiente:

- I. Directorio de Servidores Públicos Municipales.** Esta información deberá ingresarse en el SIMVER al inicio de cada administración municipal, y actualizarse en el mismo

cada vez que haya cambio de titulares en las diferentes áreas de los entes fiscalizables municipales, debiendo especificar la fecha de inicio y término del encargo. Esta información será utilizada por el ORFIS para las notificaciones a que haya lugar.

- II. Ficha de Información Municipal.** Esta información se cargará al inicio de cada administración y deberá actualizarse de acuerdo a las modificaciones que vaya presentando el municipio.
- III. Fichas de Depósito del 5 al millar.** Los depósitos de las retenciones del cinco al millar deberán ser mensuales, y registrarse dentro de los tres días siguientes al depósito que se reporta.

**Décima segunda.** Las actas a través de las cuales se apruebe o modifique el ejercicio de recursos, deberán estar selladas en todas sus hojas por las áreas o instancias que procedan y firmadas de acuerdo con lo siguiente:

- a) Tratándose del FISDMF por el presidente municipal, síndico, regidores, representantes comunitarios, vocal de control y vigilancia, asesores (secretario, tesorero y director de Obras Públicas) y el titular del Órgano de Control Interno.
- b) Para el resto de las fuentes de financiamiento, por los miembros del Cabildo (presidente municipal, síndico y regidores), asesores (secretario, tesorero y director de Obras Públicas) y el titular del Órgano de Control Interno o del Órgano de Gobierno en el caso de las entidades paramunicipales.

**Décima tercera.** Presentada la información por parte de los entes fiscalizables municipales mediante el SIMVER, se generará un acuse de recibo electrónico, indicando la fecha y hora de recepción de los documentos respectivos.

**Décima cuarta.** En términos de lo preceptuado por el artículo 37, párrafo IV de la Ley, ante la imposibilidad debidamente justificada de entregar la información requerida por vía electrónica, ésta podrá presentarse físicamente en los plazos previstos en estas Reglas.

**Décima quinta.** La información que se encuentre disponible en el SIMVER una vez generado el acuse de recibo correspondiente, será definitiva para efectos de análisis y fiscalización superior, por lo que los entes municipales serán responsables de que los datos contenidos en documentos sean coincidentes con lo que reporten vía sistema.

**Décima sexta.** Los entes fiscalizables municipales proporcionarán a través del SIMVER, en el apartado correspondiente,

las coordenadas geográficas (latitud y longitud), para la georreferenciación de las obras que se reporten a través del sistema.

**Décima séptima.** El ORFIS, a través de las unidades administrativas que determine su Reglamento, efectuará los análisis y revisiones que sean necesarios, y mediante el SEFISVER dará a conocer a los entes fiscalizables municipales los resultados obtenidos, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 37 de la Ley. Será responsabilidad del titular del Órgano de Control Interno, coordinarse con las áreas del ente, a efecto de informar por la misma vía las acciones preventivas y/o correctivas instrumentadas.

**Décima octava.** El ORFIS, por conducto de la Dirección General del Banco de Información y Desarrollo Tecnológico, proporcionará la capacitación y asistencia técnica que requieran los entes fiscalizables municipales para la eficiente operación del SIMVER; y a través de la Dirección de Evaluación Programática y Financiera brindará orientación y asesoría respecto a la planeación y aplicación de los recursos públicos.

**Décima novena.** El incumplimiento en la presentación de la información programática-presupuestal, será sancionado en términos de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley.

**Vigésima.** Corresponde al ORFIS la interpretación de las presentes Reglas.

## TRANSITORIOS

**Primero.** Las presentes Reglas deberán publicarse en la *Gaceta Oficial* del estado, y entrarán en vigor el día 1º de enero del año 2017. Asimismo, se abrogan las Reglas de fecha 26 de enero del año 2016, publicadas en la *Gaceta Oficial* del estado número extraordinario 036.

**Segundo.** Una vez concluido el plazo para la entrega del cierre del ejercicio correspondiente, la información programática contenida en el SIMVER se considerará definitiva para efectos del procedimiento de fiscalización superior; únicamente estará disponible para consulta.

Dado en la sede oficial del Órgano de Fiscalización Superior, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla Vásquez  
Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del  
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave  
Rúbrica.

## FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO 02/2017 POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS DESAPARECIDAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN EL MARCO DEL EJERCICIO DE GOBIERNO ABIERTO.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 4, 6, 20, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 6, 52, 67, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 10, 20, 50, 51, 74, 93, 108, 109, 110, 127, 128, 131, 212, 222, 253 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 19, 21, 123 de la Ley General de Víctimas; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 15, 18, 19, 30, 31, 37 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3, 4, 14 al 17, 70, 71, 72, 88 al 94, 268 al 295 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Acuerdo 25/2011 del Procurador General de Justicia por el que se establecen los Lineamientos para la Atención Inmediata de Personas Desaparecidas; el Plan de Acción Local de Gobierno Abierto del Estado de Veracruz, firmado el 14 de enero de 2016, específicamente en su Capítulo IV, Compromiso 5: Registro Público de Personas Desaparecidas; y,

## C O N S I D E R A N D O

- I. Acorde con los preceptos establecidos en la Constitución Política Federal y Local, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ellas y en los instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán conforme con la primera y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas, la protección más amplia; en ese orden, al Estado compete garantizar el Derecho a la vida del ser humano, como valor primordial que sustenta el ejercicio de los demás derechos; por ello, las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, es un deber del Estado tomar las medidas necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en los instrumentos internacionales suscritos, en el sentido de brindar asistencia y atención oportuna a las víctimas de delitos y sus familiares.
- II. Que toda víctima que haya sido reportada como desaparecida tiene derecho a que las autoridades competentes inicien de manera eficaz y urgente las acciones para lograr su localización y, en su caso, su oportuno rescate; por lo que, el Estado, a través de las autoridades respectivas,

tiene la obligación de iniciar, de inmediato y tan pronto como se haga de su conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas, así como instrumentar protocolos de búsqueda conforme a la legislación aplicable y los tratados internacionales de los que México sea parte.

- III. Que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las que actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función, a quien compete como obligación fundamental procurar justicia de manera pronta y expedita y a facilitar a la víctima u ofendido, el acceso a la justicia y prestar los servicios que constitucionalmente tiene encomendados con eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, honradez, lealtad, eficacia, respeto a los derechos humanos y con la debida diligencia, en especial el deber legal de búsqueda e identificación de víctimas desaparecidas.
- IV. Que el 19 de julio de 2011, se publicó en la *Gaceta Oficial* del Estado, el ACUERDO 25/2011 del Procurador General de Justicia, por el que se establecieron los Lineamientos para la Atención Inmediata de Personas Desaparecidas, que representan las normas mínimas que se deben de observar en dichos casos, sin menoscabo del cumplimiento de los deberes establecidos en otros ordenamientos legales y reglamentarios, previendo en dicho acuerdo la creación del Sistema de Registro Único de Personas Desaparecidas que contendrá fotografías, nombres, descripción física precisa y completa de las personas respecto de las que exista una investigación ministerial en curso con motivo de su desaparición, así como la difusión de esta información en la página institucional. En dicho Acuerdo se estipuló que la Dirección del Centro de Información será el área responsable de diseñar y actualizar el Sistema de Registro Único de Personas Desaparecidas, así como de su mantenimiento, a efecto de que esté siempre disponible para consulta. Dicha Dirección, en coordinación con la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales establecerán las políticas de captura, procesamiento y reporte de la información, conforme a lo dispuesto en el referido Acuerdo.
- V. Que la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA) es una iniciativa multilateral, en donde los gobiernos de aproximadamente 69 países miembros trabajan en conjunto con la sociedad civil para promover la participación ciudadana en los asuntos públicos, incrementar la transparencia, combatir la corrupción, y usar la tecnología como habilitador de esta apertura. En el año 2011, México se suma a la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA) construyendo un espacio de diálogo e intercambio de ideas que busca, en colaboración con la sociedad civil, que el gobierno en todos sus niveles, asuma compromisos con

el potencial de transformar la calidad de vida de las personas. El Gobierno del Estado de Veracruz, hoy forma parte de la iniciativa Red México Abierto, impulsada por la Presidencia de la República, a través de la Alianza para el Gobierno Abierto, cuya premisa fundamental es construir políticas de Estado con el mayor acuerdo posible y que garanticen la participación activa de la ciudadanía.

- VI. Que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) se ha convertido en promotor de conformar y articular programas de Gobierno Abierto que coinciden con las políticas públicas de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana, buscando expandir hacia los gobiernos estatales las prácticas de apertura gubernamental, por lo que en colaboración con el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), emprendió la tarea de construir una propuesta de Gobierno Abierto, a través de la invitación a servidores públicos, académicos, periodistas y a la sociedad civil para que de forma creativa se visualizaran problemáticas particulares que sean objeto de construir compromisos conforme a las reglas de apertura gubernamental y participación ciudadana.
- VII. Que en el 14 de enero de 2016, la Fiscalía General del Estado, en conjunto con la Agrupación de Derechos Humanos Xochitépetl, A.C., firmaron el Plan de Acción Local de Gobierno Abierto del Estado de Veracruz, a través del cual se asumió el compromiso de poner al alcance de la ciudadanía dos plataformas tecnológicas: el Registro Público de Personas Desaparecidas y el Registro Público de Búsqueda y Localización de Personas Detenidas. Ambos compromisos que están alineados al Plan de Acción 2013-2015 de la Alianza para el Gobierno Abierto; además, se cuenta con la opinión técnica del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el sentido de la licitud del Registro Público por ser compatible con las atribuciones conferidas a la Institución y que la Fiscalía atiende bajo un esquema de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana, a través del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, impulsando una nueva relación entre gobierno y sociedad, que fortalezca la confianza en la procuración de justicia e inhiba la corrupción, brindando resultados tangibles, medibles y replicables.
- VIII. Que el Registro Único de Personas Desaparecidas creado por acuerdo 25/2011, en el que se establecieron los Lineamientos para la Atención Inmediata de Personas Desaparecidas, servirá de base para alimentar el Registro Público de Personas Desaparecidas en el Estado de Veracruz, mismo el cual busca poner a disposición de la ciudadanía una herramienta tecnológica que coadyuve en la búsqueda

de y localización de personas desaparecidas, publicando datos con base en los estándares internacionales y las disposiciones que en materia de desapariciones establecen la legislación federal y estatal. La herramienta tecnológica incluirá estadísticas confiables de personas desaparecidas y localizadas al mayor grado de desagregación posible y en formatos abiertos que permitan establecer patrones de ocurrencia de desaparición, cuyo conocimiento propiciará el diseño de políticas integrales y coordinadas encaminadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar las desapariciones.

Con base en los fundamentos y consideraciones expuestos y a fin de dar cabal cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales, administrativas y al compromiso contraído en el Plan de Acción Local de Gobierno Abierto del Estado de Veracruz, antes mencionados, se emite el presente:

## ACUERDO

**Artículo 1.** Se crea el Registro Público de Personas Desaparecidas en el Estado de Veracruz (REPUPEDES) como de una herramienta tecnológica eficaz, sostenible y de fácil acceso, que permitirá a través de medios electrónicos la consulta pública de datos de personas reportadas como desaparecidas. Su diseño permitirá el intercambio y contraste y confirmación de datos que orienten a la búsqueda de las personas desaparecidas.

Esta herramienta tecnológica incluirá estadísticas confiables de personas desaparecidas y localizadas al mayor grado de desagregación posible y en formatos abiertos que permitan establecer patrones de ocurrencia de desaparición, cuyo conocimiento propiciará el diseño de políticas integrales y coordinadas encaminadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar las desapariciones.

Estará alojado en la página institucional de la Fiscalía General del Estado y consultable en la liga <http://www.veracruz.gob.mx/justicia/gobierno-abierto/>

**Artículo 2.** El REPUPEDES será administrado por personal del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica de la Fiscalía General del Estado, cuyo Director respecto de aquél tendrá las atribuciones siguientes:

- a). Desarrollar la herramienta (Plataforma) electrónica y realizar permanentemente las actualizaciones necesarias en la que estará alojado el REPUPEDES y establecer las características de los dispositivos tecnológicos que se requieran, así como de los sistemas a utilizar;
- b). Dar seguimiento a la operación del REPUPEDES e implementar las soluciones tecnológicas, técnicas y operativas que se requieran para el cumplimiento de los objetivos establecidos en él y proponer los cambios normativos necesarios para su funcionamiento óptimo;

- c). Proporcionar mediante oficio a los fiscales o servidores públicos autorizados de la Fiscalía General del Estado sus claves de acceso para ingresar, modificar o consultar la información en el REPUPEDDES;
- d). Implementar en la herramienta tecnológica para mayor seguridad, un registro electrónico de la fecha y de la clave del servidor público que tenga acceso para ingresar, modificar o consultar la información en el REPUPEDDES, el cual funcionará como bitácora de acceso;
- e). Almacenar, concentrar y conservar de acuerdo a las disposiciones aplicables, la información que deba integrarse en el REPUPEDDES que sea proporcionada por los fiscales u otro servidor público autorizado de la Fiscalía General del Estado.
- f). Llevar registro de los servidores públicos que cuenten con claves de acceso para ingresar, modificar o consultar la información en el REPUPEDDES;
- g). Dar de baja las claves de acceso de los servidores públicos que queden desautorizados o que dejen de realizar la función de ingresar, modificar o consultar la información en el REPUPEDDES;
- h). Realizar las actividades necesarias para la conservación, mantenimiento y uso óptimo de la herramienta tecnológica e implementar las medidas de seguridad suficientes para el manejo, conservación y protección de la información que ahí se administre;
- i). Establecer en coordinación con la Fiscalía Especializada en Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, los lineamientos específicos para el manejo, captura, procesamiento, operación y resguardo de la información, que deberán ajustarse a lo dispuesto por la normatividad aplicable respecto de la confidencialidad y reserva de la información de las investigaciones;
- j). Procesar la cancelación del registro de Persona Desaparecida e ingresar como dato estadístico de Persona Localizada, conforme a lo establecido en el Artículo 10 del presente Acuerdo; y,
- k). Las demás que le confieran otras disposiciones normativas o el Fiscal General del Estado.

**Artículo 3.** El REPUPEDDES podrá ser actualizado las veinticuatro horas de todos los días por los servidores públicos autorizados de la Fiscalía General del Estado con clave de acceso para ingresar, modificar o consultar la información; por lo que la ciudadanía en general podrá realizar la consulta de búsqueda de alguna persona desaparecida en la herramienta electrónica en cualquier momento y horario.

**Artículo 4.** El servidor público de la Fiscalía General del Estado que tome conocimiento de la denuncia o reporte de desaparición además de observar lo previsto en las disposiciones legales vigentes, deberá:

- a. Ingresar a la herramienta electrónica en la que se contiene el REPUPEDDES, el nombre completo (nombre y apellidos),

sexo, edad, nacionalidad, lugar de donde es originario, entidad federativa, lugar y fecha del extravío, descripción física precisa y completa que comprenda: estatura, complejión, ojos, piel, color y tipo de cabello, nariz, labios, cejas, señas particulares como cicatrices, lunares, hemangiomas, tatuajes y la fotografía más reciente o actualizada y legible de la persona desaparecida al momento de ocurrida la desaparición, para lo cual deberá solicitar esa información a la persona o autoridad que denuncia la desaparición;

- b. Cerciorarse mediante consulta externa que los datos y la fotografía a que se refieren el inciso anterior en efecto son visibles en el REPUPEDDES; y,
- c. Informar de inmediato el hecho con oficio y por cualquier medio que tenga disponible, al Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica y al Fiscal de Investigaciones Ministeriales de la Fiscalía General del Estado.

**Artículo 5.** La Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica en coordinación con la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales establecerán las políticas de procesamiento, actualización y reporte de la información, conforme con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**Artículo 6.** El servicio del REPUPEDDES inicia con las bases de datos de la información de personas con reporte de desaparecidas al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis y se actualizará de forma permanente, con base a las denuncias de personas reportadas como desaparecidas

**Artículo 7.** El solicitante de información que desee realizar una consulta al REPUPEDDES deberá ingresar, respecto de la desaparición de una persona de la que busca información, alguno de los datos siguientes:

- a). Nombre o nombres;
- b). Apellido paterno;
- c). Apellido materno;
- d). Sexo; y,
- e). Edad.

**Artículo 8.** El REPUPEDDES emitirá de manera automática como resultado del correcto ingreso de datos por parte del solicitante, un reporte que, en caso de efectivamente existir una investigación ministerial en curso con motivo de la desaparición y estar reportada como desaparecida la persona buscada, contendrá la información siguiente:

- a). Nombre completo (nombre o nombres y apellidos);
- b). Sexo;
- c). Edad;
- d). Nacionalidad;

- e). Originario (lugar de donde es originario);
- f). Estado (entidad federativa);
- g). Lugar de extravío;
- h). Fecha de extravío;
- i). Fotografía;
- j). Descripción física precisa y completa que comprende: estatura, complexión, ojos (tipo y color), piel (color), cabello (color), tipo de cabello (corto, largo, lacio, rizado, etc.), nariz, labios, cejas y alguna seña particular como cicatriz, hemangioma, lunar, tatuajes, etc.

Si después de la consulta realizada vía electrónica en el REPUPEDDES el solicitante requiere de mayor información, podrá comunicarse a través de las vías de contacto descritas en la misma plataforma.

De no encontrarse reportada como desaparecida la persona que se busca, el REPUPEDDES emitirá como resultado de la búsqueda, la leyenda: No existe registro.

**Artículo 9.** El sitio web para la consulta vía electrónica y remota del REPUPEDDES contendrá, además:

- a). Una sección en donde se mantendrá publicado un número telefónico para comunicarse mediante una aplicación de mensajería instantánea, un correo electrónico institucional y un número telefónico de llamadas gratuitas, medios de comunicación en los que la ciudadanía pueda, incluso de manera anónima, aportar información que ayude o contribuya a la localización de alguna persona reportada como desaparecida;
- b). Una sección para obtener datos estadísticos de desaparición o localización de personas que sean de la competencia de la Fiscalía General del Estado;
- c). Una sección en la que se explica el procedimiento para denunciar la desaparición de una persona y en la que encontrará la información de la instancia ante la cual dirigirse para presentar formalmente la denuncia como: el domicilio, teléfono y mapa geo-referenciado en que se ubica la unidad integral o sub-unidad integral competente ante la que se debe presentar la denuncia por desaparición de persona; el nombre del servidor público que funge como titular de la unidad integral o sub-unidad integral ante quien se debe presentar la denuncia y los requisitos para la presentación de la denuncia.

**Artículo 10.** Cuando proceda la cancelación del registro de datos del REPUPEDDES, de una persona reportada como desaparecida e ingresar como dato estadístico de Persona Localizada, el servidor público competente de la Fiscalía General del Estado con clave de acceso para ingresar, modificar o consultar la información, notificará tal hecho mediante oficio al Director

del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica de la Fiscalía General del Estado para que procese la cancelación y modificación estadística correspondiente.

**Artículo 11.** El superior jerárquico del servidor público autorizado de la Fiscalía General del Estado para ingresar, modificar o consultar la información en el REPUPEDDES es el responsable de solicitar las claves de acceso de éste y que se debe proporcionar al personal para el debido cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo; claves de acceso que serán proporcionadas mediante oficio por el Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica de la Fiscalía General del Estado al directamente interesado, previa su comparecencia.

De igual manera, deberá solicitar al Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica de la Fiscalía General del Estado dar de baja las claves de acceso de los servidores públicos cuando éstos queden desautorizados o dejen de realizar la función de ingresar, modificar o consultar la información en el REPUPEDDES.

**Artículo 12.** Los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado a que se refiere el presente Acuerdo, o los autorizados que cuenten con claves de acceso para ingresar, modificar o consultar la información en el REPUPEDDES que incumplan o contravengan las disposiciones del mismo Acuerdo, serán sometidos a los procedimientos administrativos o penales que correspondan.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz.

**Segundo.** El Registro Público de Personas Desaparecidas en el Estado de Veracruz podrá consultarse desde cualquier terminal con acceso a internet a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Tercero.** El Oficial Mayor deberá disponer los recursos y medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**Cuarto.** Se deja sin efectos toda disposición de igual o menor jerarquía normativa que contravenga al presente Acuerdo.

**Quinto.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Licenciado Jorge Winckler Ortiz  
Fiscal General del Estado de Veracruz  
de Ignacio de la Llave  
Rúbrica.

ACUERDO 03/2017 POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO PÚBLICO DE BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE PERSONAS DETENIDAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN EL MARCO DEL EJERCICIO DE GOBIERNO ABIERTO.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 6, 16, 20, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 6, 52, 67, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 10, 19, 20, 50, 51, 108, 109, 113, 127, 128, 131, 253 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, 112 al 116 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 244 al 251 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 15, 18, 18 Bis, 19, 30, 31 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3, 4, 14, 15, 16, 17, 70, 71, 72, 164 al 176, 187, 193, 268 al 295, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; el Plan de Acción Local de Gobierno Abierto del Estado de Veracruz, firmado el 14 de enero de 2016, específicamente en su Capítulo IV, Compromiso 4: Registro Público de Búsqueda y Localización de Personas Detenidas; y,

#### CONSIDERANDO

- I. Acorde con los preceptos establecidos en la Constitución Política Federal y Local, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ellas y en los instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán conforme con la primera y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas, la protección más amplia; en ese orden, al Estado compete garantizar el Derecho a la vida del ser humano, como valor primordial que sustenta el ejercicio de los demás derechos; por ello, las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, es un deber del Estado tomar las medidas necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en los instrumentos internacionales suscritos, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.
- II. Que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las que actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función, a quien compete como obligación fundamental procurar justicia de manera pronta y expedita y a facilitar a la víctima u ofendido, el acceso a la justicia y prestar los servicios que constitucionalmente tiene encomendados con eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, honradez, lealtad, eficacia, respeto a los derechos humanos y con la debida diligencia.
- III. Que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras previsiones, que cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la disposición del Ministerio Público; la existencia de un registro inmediato de la detención de cualquier persona; los supuestos para la detención de los probables responsables de un hecho delictuoso; y, que la autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad.
- IV. Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Código Nacional de Procedimientos Penales establecen que los integrantes de las instituciones de seguridad pública que realicen detenciones en los casos que autoriza la Constitución, deberán hacer saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga, informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables.
- V. Que tanto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, como en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se establecen los requisitos de información mínimos que deben contener los registros de la detención, así como también se prevé que el agente del Ministerio Público podrá requerir al agente de la policía ministerial o a la autoridad que le ponga a su disposición una persona detenida, la información que se requiera para llevar a cabo el registro correspondiente o la actualización respectiva.
- VI. Que en términos de lo dispuesto en el Artículo 114 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Ministerio Público y la Policía deberán informar a quien lo solicite, de la detención de una persona y, en su caso, la autoridad a cuya disposición se encuentre.
- VII. Que la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA) es una iniciativa multilateral, en donde los gobiernos de aproximadamente 69 países miembros trabajan en conjunto con la sociedad civil para promover la participación ciudadana en los asuntos públicos, incrementar la transparencia,

combatir la corrupción, y usar la tecnología como habilitador de esta apertura. En el año 2011, México se suma a la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA) construyendo un espacio de diálogo e intercambio de ideas que busca, en colaboración con la sociedad civil, que el gobierno en todos sus niveles, asuma compromisos con el potencial de transformar la calidad de vida de las personas. El Gobierno del Estado de Veracruz hoy forma parte de la iniciativa Red México Abierto, impulsada por la Presidencia de la República, a través de la Alianza para el Gobierno Abierto, cuya premisa fundamental es construir políticas de Estado con el mayor acuerdo posible y que garanticen la participación activa de la ciudadanía.

VIII. Que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) se ha convertido en promotor de conformar y articular programas de Gobierno Abierto que coinciden con las políticas públicas de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana, buscando expandir hacia los gobiernos estatales las prácticas de apertura gubernamental, por lo que a través del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI) emprendió la tarea de construir una propuesta de Gobierno Abierto, a través de la invitación a servidores públicos, académicos, periodistas y a la sociedad civil para que de forma creativa se visualizaran problemáticas particulares que sean objeto de construir compromisos conforme a las reglas de apertura gubernamental y participación ciudadana.

IX. Que el 14 de enero de 2016 la Fiscalía General del Estado, conjunto con la Agrupación de Derechos Humanos Xochitépetl, A.C., firmaron el Plan de Acción Local de Gobierno Abierto del Estado de Veracruz, a través del cual se asumió el compromiso de poner al alcance de la ciudadanía la plataforma tecnológica Registro Público de Búsqueda y Localización de Personas Detenidas. Compromiso alineado al Plan de Acción 2013-2015 de la Alianza para el Gobierno Abierto, que además se cuenta con la opinión técnica del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el sentido de la licitud del Registro Público por ser compatible con las atribuciones conferidas a la Institución y que la Fiscalía atiende bajo un esquema de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana, a través del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, impulsando una nueva relación entre gobierno y sociedad, que fortalezca la confianza en la procuración de justicia e inhiba la corrupción, brindando resultados tangibles, medibles y replicables.

X. Que el compromiso ha sido diseñar, organizar, sistematizar e instrumentar el registro público de las personas deteni-

das y/o puestas a disposición de la Fiscalía, disponible a la ciudadanía vía internet, de tal modo que:

- a). Garantice el respeto y protección de los derechos humanos, mediante un correcto registro, control y archivo de detenciones, previniendo actos de corrupción, abuso de poder, maltrato, tortura, y desaparición;
- b). Facilite la comunicación de la persona detenida con su familia, amigos, conocidos o abogado, mediante una consulta pública en línea, en la que se obtengan datos suficientes respecto a la persona detenida, ubicación de la Fiscalía donde se encuentra, teléfonos de la Fiscalía y nombre de su titular, incluido el tiempo restante para la determinación jurídica del detenido o su resolución; y,
- c). Permita difundir estadísticas de detenciones, en formatos abiertos, al mayor grado de desagregación posible y con perspectiva de género.

XI. Que con el propósito de lograr mayor eficiencia y eficacia en la labor de la Institución de procurar justicia es necesaria la construcción de una solución tecnológica que incluya un sitio web público para la creación de un sistema de consulta de detenidos que permita a la ciudadanía realizar búsquedas en las bases de datos de personas detenidas, puestas a disposición del Ministerio Público del Estado, así como su localización física, la cual estará disponible al ciudadano a través de la internet; contará con altos niveles de seguridad y accesibilidad, en cumplimiento al marco normativo vigente y que dé cumplimiento a uno de los compromisos de la entidad veracruzana con los principios de gobierno abierto, como resultado de un proceso transparente y colaborativo entre la organización de la sociedad civil, la academia y servidores públicos que demuestra la participación de la sociedad en los asuntos públicos y permite responder a las demandas ciudadanas; por lo que, con base en los fundamentos y consideraciones expuestas y a fin de dar cabal cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales, administrativas y al compromiso contraído en el Plan de Acción Local de Gobierno Abierto del Estado de Veracruz, se emite el presente:

## ACUERDO

**Artículo 1.** Se crea el Registro Público de Búsqueda y Localización de Personas Detenidas en el Estado de Veracruz (REPUPEDET) para dar a conocer el control administrativo de las detenciones de personas que sean entregadas a un elemento de la Policía de Investigación, detenidas por éste, o bien puestas a disposición del Ministerio Público de la Entidad, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 112 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 245 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respectivamente y, para permitir la consulta por medios electrónicos, telefónicos o presenciales e in-

formar a quien lo solicite, si una persona se encuentra detenida por delitos que sean competencia de la Fiscalía General del Estado y, en su caso, la autoridad a cuya disposición se encuentre, así como para obtener los datos estadísticos correspondientes, con las salvedades establecidas en la legislación aplicable, el cual estará alojado en una plataforma electrónica en la que se podrá operar y que es consultable en la liga <http://www.veracruz.gob.mx/justicia/gobierno-abierto/>

**Artículo 2.** El REPUPEDET será administrado por el personal de la Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica de la Fiscalía General del Estado, cuyo Director respecto de aquél tendrá las atribuciones siguientes:

- a). Desarrollar la herramienta (Plataforma) electrónica y realizar permanentemente las actualizaciones necesarias en la que estará alojado el REPUPEDET y establecer las características de los dispositivos tecnológicos que se requieran, así como de los sistemas a utilizar.
- b). Dar seguimiento a la operación del REPUPEDET e implementar las soluciones tecnológicas, técnicas y operativas que se requieran para el cumplimiento de los objetivos establecidos en él y proponer los cambios normativos necesarios para su funcionamiento óptimo.
- c). Proporcionar mediante oficio a los titulares de las unidades integrales o sub-unidades integrales y los servidores públicos autorizados de la Fiscalía General del Estado sus claves de acceso, así como las de sus servidores públicos designados por aquéllos para ingresar, actualizar o consultar la información en el REPUPEDET.
- d). Implementar en la herramienta tecnológica para mayor seguridad, un registro electrónico de la fecha y de la clave del servidor público que tenga acceso para ingresar, modificar o consultar la información en el REPUPEDET, el cual servirá como bitácora de acceso.
- e). Almacenar, concentrar y conservar de acuerdo a las disposiciones aplicables, la información que deba integrarse en el REPUPEDET que sea proporcionada por los titulares de las unidades integrales o sub-unidades integrales u otro servidor público autorizado de la Fiscalía General del Estado.
- f). Llevar un registro de los servidores públicos que cuenten con claves de acceso para ingresar, modificar o consultar la información en el REPUPEDET.
- g). Dar de baja las claves de acceso de los servidores públicos que queden desautorizados o que dejen de realizar la función de ingresar, modificar o consultar la información en el REPUPEDET.
- h). Realizar las actividades obligatorias para la conservación, mantenimiento y uso óptimo de la herramienta tecnológica e implementar las medidas de seguridad necesarias para el manejo, conservación y protección de la información que ahí se administre.
- i). Emitir los lineamientos específicos para el manejo, captura, operación y resguardo de la información, que deberán ajustarse a lo dispuesto por la normatividad aplicable respecto de la confidencialidad y reserva de la información de las investigaciones.
- j). Las demás que le confieran otras disposiciones normativas o el Fiscal General del Estado.

**Artículo 3.** El REPUPEDET será actualizado las 24 horas de todos los días por los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado con clave de acceso para ingresar, modificar o consultar la información; por lo que, la ciudadanía en general podrá realizar la búsqueda y localización de cualquier persona detenida en cualquier momento y horario.

**Artículo 4.** El elemento de la Policía de Investigación en los casos en que realice alguna detención o cuando le sea entregado un detenido, se comunicará en el acto y por cualquier medio que tenga disponible, con el titular de la unidad integral o sub-unidad integral competente o servidor público autorizado de la Fiscalía General del Estado, para proporcionar la información concerniente y proceder al registro inmediato en el REPUPEDET, ello sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 112 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 245 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respectivamente.

**Artículo 5.** El titular de la unidad integral o sub-unidad integral competente u otro servidor público autorizado de la Fiscalía General del Estado para efectos de llevar a cabo el registro correspondiente en el REPUPEDET o actualización respectiva podrá requerir la información establecida en el Artículo siguiente, a quien ponga a su disposición un detenido.

**Artículo 6.** El REPUPEDET contendrá la información siguiente, con excepción de la correspondiente a menores de edad:

- a). El nombre completo (nombre o nombres y apellidos) de la persona detenida;
- b). La autoridad que efectuó la detención;
- c). La fecha y hora en que inicia la detención;
- d). La fecha y hora de puesta a disposición ante la unidad integral o sub-unidad integral correspondiente;
- e). La fecha y hora en que, en su caso, concluye la detención;
- f). El nombre del servidor público que funge como titular de la unidad integral o sub-unidad integral ante quien fue presentado el detenido;
- g). El domicilio, teléfono y mapa geo-referenciado en que se ubica la unidad integral o sub-unidad integral ante la que fue presentado el detenido.
- h). El domicilio, teléfono y mapa geo-referenciado en que se ubica el centro de reclusión del detenido, en el caso de que ese lugar no coincida con el del inciso anterior.

**Artículo 7.** El solicitante de información que desee realizar una consulta al REPUPEDET deberá ingresar, respecto de la detención de una persona de la que busca información, por lo

menos uno de los siguientes:

- a). Nombre o nombres;
- b). Apellido paterno;
- c). Apellido materno;
- d). Sexo;
- e). Edad; y,
- f). Fecha de nacimiento.

**Artículo 8.** El REPUPEDET emitirá de manera automática como resultado del correcto ingreso de datos por parte del solicitante, un reporte que, en caso de efectivamente encontrarse detenida la persona buscada, que contendrá la información siguiente que esté disponible:

- a). El nombre completo (nombre o nombres y apellidos) de la persona detenida;
- b). La autoridad que efectuó la detención;
- c). La fecha y hora en que inicia la detención;
- d). La fecha y hora de la puesta a disposición del detenido;
- e). La fecha y hora en que, en su caso, concluye la detención;
- f). El nombre del servidor público que funge como titular de la unidad integral o sub-unidad integral ante quien fue presentado el detenido;
- g). El domicilio, teléfono y mapa geo-referenciado en que se ubica la unidad integral o sub-unidad integral ante la que fue presentado el detenido.
- h). El domicilio, teléfono y mapa geo-referenciado en que se ubica el centro de reclusión o detención del detenido, en el caso de que el lugar no coincida con el inciso anterior.

Realizada la consulta vía electrónica ante el REPUPEDET, si el solicitante requiere de mayor información, deberá acudir personalmente a la unidad integral o sub-unidad integral ante la que fue presentado el detenido; o bien, llamar directamente al número telefónico de la unidad integral o sub-unidad integral ante la que fue presentado el detenido, que arroja u obtiene de la consulta electrónica del propio REPUPEDET.

**Artículo 9.** El sitio web para la consulta vía electrónica y remota del REPUPEDET contendrá además una sección para obtener datos estadísticos de detenciones por delitos que sean de la competencia de la Fiscalía General del Estado.

El REPUPEDET también podrá ser consultado vía telefónica cuando sea imposible su consulta por la vía electrónica o internet. Para esta modalidad se mantendrá publicado, en el sitio web, un número telefónico de llamadas gratuitas.

**Artículo 10.** Los derechos fundamentales del detenido deberán ser respetados en todo momento en atención y cumplimiento al protocolo de rigor, de modo que comprende la detención y la puesta a disposición ante la autoridad correspondiente; por lo que, el titular de la unidad integral o sub-unidad inte-

gral competente u otro servidor público autorizado de la Fiscalía General del Estado constatará, cuando le sean puestos a su disposición los detenidos, que dichas prerrogativas no hayan sido vulneradas e informará a éstos de manera inmediata sus derechos, en término de la legislación aplicable.

**Artículo 11.** En el momento en que cambie la situación jurídica del detenido, el titular de la unidad integral o de la sub-unidad integral competente realizará en el acto la modificación correspondiente en el REPUPEDET, para mantenerlo actualizado.

**Artículo 12.** Los titulares de las unidades integrales o de las sub-unidades integrales o el superior jerárquico del servidor público autorizado de la Fiscalía General del Estado son los responsables de solicitar sus claves de acceso para el debido cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo, las que serán proporcionadas mediante oficio por el Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica de la Fiscalía General del Estado para ingresar, modificar o consultar la información en el REPUPEDET.

De igual manera, deberán solicitar al Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica de la Fiscalía General del Estado dar de baja las claves de acceso de los servidores públicos cuando éstos queden desautorizados o dejen de realizar la función de ingresar, modificar o consultar la información en el REPUPEDET.

**Artículo 13.** Los servidores públicos que intervengan en las detenciones a que se refiere el presente Acuerdo o los que cuenten con claves de acceso para ingresar, modificar o consultar la información en el REPUPEDET y que incumplan o contravengan las disposiciones del mismo Acuerdo, serán sometidos a los procedimientos administrativos o penales que correspondan.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Segundo.** El Registro Público de Búsqueda y Localización de Personas Detenidas podrá consultarse desde cualquier terminal con acceso a internet a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Tercero.** Se instruye a los titulares de las unidades integrales o de las sub-unidades integrales de la Fiscalía General del Estado que instrumenten las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**Cuarto.** El Oficial Mayor deberá disponer los recursos y medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Licenciado Jorge Winckler Ortiz

**Quinto.** Se deja sin efectos toda disposición de igual jerarquía normativa que contravenga el presente Acuerdo.

Fiscal General del Estado de Veracruz  
de Ignacio de la Llave  
Rúbrica.

**Sexto.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

folio 015

## PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado.—Poder Ejecutivo.

Con base en lo indicado por el artículo 26 de la Ley 249 que rige la publicación de la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo a las fe de erratas por los errores contenidos en el documento original y previa solicitud de la parte interesada, se publica la siguiente fe de erratas que corrige el material incluido en el número extraordinario 010 Tomo I, de fecha 6 de enero de 2017. Autorizó Lic. Anselmo Tadeo Vázquez, Director de la *Gaceta Oficial* del estado.—Rúbrica.

Fe de Erratas al **DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD**, publicado en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el número extraordinario 010 Tomo I de fecha 6 de enero de 2017, para quedar como sigue:

### Donde dice:

"(...)

**Artículo Segundo.** Los recursos materiales y financieros asignados, adscritos y adquiridos, por cualquier medio, por el ahora extinto Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, así como los trámites administrativos y legales que se encuentran en proceso a la fecha de la emisión del presente Decreto, se transferirán íntegramente al

órgano que requiera la dependencia encargada de conducir la política en materia de salud en la entidad federativa, para que dé continuidad a los objetivos y programas institucionales en materia de protección del derecho a la salud.

(...)"

### Debe decir:

"(...)

**Artículo Segundo.** Los recursos materiales y financieros asignados, adscritos y adquiridos, por cualquier medio, por el ahora extinto Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, así como los trámites administrativos y legales que se encuentran en proceso a la fecha de la emisión del presente Decreto, se transferirán íntegramente a la Secretaría de Salud por ser la entidad pública encargada de conducir la política en materia de salud en esta entidad federativa.

(...)"

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los nueve días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

Miguel Ángel Yunes Linares  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 017

### EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Director General de la Editora de Gobierno: MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

Director de la *Gaceta Oficial*: ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 [www.editoraveracruz.gob.mx](http://www.editoraveracruz.gob.mx)